

Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º.: La situación de huelga que afectará a los Facultativos de la «Ciudad Sanitaria Virgen de las Nieves» de Granada, durante los días 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de mayo y 1, 2, 3, 4 y 5 de junio de 1987, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de los Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º.: Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º.: Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º.: Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Granada.

ORDEN de 8 de mayo de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios sanitarios de carácter público, en la Comunidad Autónoma Andaluza mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Convocada huelga para los días 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de mayo de 1987, por la Federación Estatal de Sindicatos y Asociaciones de Médicos Titulares, para el personal Médico Titular, y dado el carácter de servicio esencial de la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10,2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17,2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º.: La situación de huelga afectará al personal Médico Titular, durante los días 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de mayo de 1987, se entenderá condicionado al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º.: Por las Delegaciones Provinciales de los Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º.: Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º.: Los artículos anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º.: Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º.: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 1 de abril de 1987, reguladora del régimen de concesión de subvenciones para investigación, fomento y difusión en materia de cartografía, política territorial y urbana.

Ilmos. Sres.:

Creado el Centro de Estudios Territoriales y Urbanos por Decreto 279/1986, de 8 de octubre, se le encomiendan las funciones propias de la realización y difusión de estudios en materia de ordenación territorial, de mejora en el conocimiento e información de la realidad territorial de Andalucía, y la programación, coordinación y difusión de la Cartografía en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

La necesidad de desarrollar actividades en colaboración con otras entidades, así como el establecimiento de ayudas para la financiación de proyectos de investigación en las materias antes apuntadas, obliga a establecer el régimen básico de concesión de subvenciones.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/87, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1987, y a propuesta del Centro de Estudios Territoriales y Urbanos, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. La concesión de subvenciones o ayudas con destino a la financiación de proyectos de investigación, actos de fomento y difusión en materia de cartografía, política territorial y urbana, se ajustarán a las normas establecidas en la presente Orden.

Segundo. Podrán ser beneficiarias las instituciones, colegios profesionales, Universidades y asociaciones sin fines de lucro legalmente constituidas.

Tercero. 1. Los expedientes se iniciarán a solicitud de las

entidades interesadas que presentarán su petición en el Centro de Estudios Territoriales y Urbanos.

2. Toda solicitud deberá ser acompañada, al menos, con la siguiente documentación:

Memoria del Proyecto con expresión de contenido, objetivo de la Propuesta, así como de su cuantía total, otros medios de financiación programados y, en su caso, agentes colaboradores. Expresión de los profesionales dedicados a la ejecución del Proyecto; calendario previsto y cuantos extremos se consideren necesarios incluir para conocimiento de la Administración.

Identificación de la entidad solicitante acompañada de copia de documentación de su constitución y estatutos sociales, en su caso, así como la relación de los miembros de sus órganos de gobierno.

3. El Centro de Estudios Territoriales y Urbanos, previa tramitación del gasto e informe del Servicio correspondiente, propondrá a esta Consejería su concesión o denegación mediante dictamen razonado.

Cuarto. La Resolución que ponga fin al expediente contendrá expresión del proyecto que se subvenciona, la cuantía de la misma, modalidad de pago y cuantas determinaciones técnicas se estimen necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del proyecto objeto de subvención.

Quinto. La Resolución será comunicada al interesado y, extracto de la misma, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a los efectos de su publicidad.

Sexto. 1. El abono de la subvención se hará efectivo mediante libramientos sucesivos, previas certificaciones acreditativas del gasto devengado por el beneficiario en la ejecución del proyecto subvencionado.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el primero de los libramientos, y por cuantía no superior al 30% del total del importe subvencionado, podrá efectuarse a justificar. Para el abono del resto, el beneficiario deberá justificar previamente los gastos habidos por el importe ya percibido. Todo ello de conformidad y a los efectos de lo dispuesto en el art. 53.4 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y o reserva de las normas que sobre justificación se dicte por la Consejería de Hacienda.

Séptimo. Se faculta al Director General del Centro de Estudios Territoriales y Urbanos para que, dentro de los límites presupuestarios, se realicen anualmente ofertas públicas mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y adopte cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La que digo a V.V.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 1 de abril de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilustrísimos Señores Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director del Centro de Estudios Territoriales y Urbanos.

ORDEN de 20 de abril de 1987 por la que se dictan normas sobre la tramitación del plan especial del sector 1 del área de actuación urbanística de La Cartuja de Sevilla.

Ilmos. Sres.:

La Orden de 16 de octubre de 1986 por la que se acordaba la redacción del Plan Especial del Sector 1 del Área de Actuación Urbanística de «La Cartuja», Sevilla, establece en su punto tercero que la tramitación se efectuará ante la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla.

El Decreto 58/1987, de 25 de febrero, sobre Modificación en la Composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Andalucía prevé la renovación de las Comisiones, sin que a la fecha se encuentren constituidas las nuevas.

Ante la urgencia en la tramitación del Plan Especial de referencia que venga a establecer definitivamente la ordenación del Sector 1 del Área de Actuación de «La Cartuja», Sevilla, a la vista de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Ley 7/70, de 27 de junio, 145 y ss. del Reglamento de Planeamiento, 208.3 de la Ley del Suelo

y 3.2. del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, y en uso de las facultades conferidas por el último de los Decretos citados, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Dejar sin efectos las normas que sobre tramitación del Plan Especial Sector 1 del Área de Actuación Urbanística «La Cartuja» Sevilla se especificaban en el apartado tercero de la Orden de 16 de octubre de 1986, BOJA de 10 de marzo de 1987.

Segundo. Recabar de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla el conocimiento del presente expediente, así como su resolución definitiva.

Tercero. Se faculta al Director General de Urbanismo para que adopte las medidas pertinentes y dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que se comunica a V.V.I.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 20 de abril de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo y Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla y Delegado Provincial y Vicepresidente de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla.

ORDEN de 5 de mayo de 1987, de aprobación inicial del plan especial del sector 1 del área de actuación urbanística de La Cartuja de Sevilla.

Ilmos. Sres.:

Examinado el expediente del Plan Especial del Sector 1 del Área de Actuación Urbanística de «La Cartuja», Sevilla, redactado por la Dirección General de Urbanismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 16 de octubre de 1986 y elevado a esta Consejería a los efectos de lo establecido en el artículo 147 del Reglamento de Planeamiento.

Atendiendo a cuanto se dispone en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, Reglamento de Planeamiento, Decreto Ley 7/70, de 27 de junio, de Actuaciones Urbanísticas Urgentes, Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las Competencias en Materia de Urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía y Orden de 20 de abril de 1987.

Y en virtud de las facultades legalmente reconocidas en el artículo 7 a) del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, esta Consejería de Obras Públicas y Transportes ha resuelto lo siguiente:

Primero. Aprobar inicialmente el Plan Especial del Sector 1 del Área de Actuación Urbanística de «La Cartuja», Sevilla.

Segunda. 1. Sometido a trámite de información pública por plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. El expediente completo estará a disposición de cualquiera que desee examinarlo en la Dirección General de Urbanismo.

3. En el período de información, se podrán presentar cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Tercero. Terminada la fase de información pública, se dará audiencia por igual período a las Corporaciones Locales afectadas.

Lo que digo a V.V. y a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 5 de mayo de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo.